

1

Sociedad Anónima.- En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, el día diez y ocho de Febrero de mil noventa y cinco; ante mí Abelardo Tamariz Crespo, Notario Público de los del número de este Cantón y los testigos infrascritos, comparecen los señores don Enrique Arízaga Toral, casado, en su calidad de Alcalde de la ciudad de Cuenca, y el doctor Benjamín Ramírez Arteaga, soltero, como Procurador Síndico Municipal de este Cantón, según los respectivos nombramientos y autorización del Concejo Municipal que luego se insertarán por una parte; y por otra, el señor Gustavo Díez Delgado, casado, en su carácter de Gerente General y representante legal de la Corporación de Fomento, según el nombramiento que también se insertará; todos mayores de edad, capaces ante la Ley, los dos primeros vecinos de esta ciudad y el último de la de Quito, a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de constitución de Sociedad, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y para que eleve a escritura pública, me presentan la siguiente minuta:—"Señor Notario: Sirva se extender en su Registro de escrituras públicas, una de constitución de la Compañía Anónima, Civil y Mercantil, conforme a los Estatutos y demás declaraciones que se contienen en las cláusulas siguientes.- Cláusula primera.- Estatutos de la Empresa Eléctrica Miraflores S.A.- Capítulo primero. Denominación, Objeto, Duración y Domicilio.- Artículo primero. Para los fines de servicio público y de fomento de la industria privada, constitúyese en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, de la República del Ecuador, la Empresa Eléctrica Miraflores, Sociedad Anónima, Civil y Mercantil, que explotará las posibilidades hidráulicas del río Machángara o de cualquiera otra fuente, ejecutando las obras y realizando las instalaciones necesarias, para obtener la producción de energía eléctrica que fuere suficiente, de acuerdo con los estudios y planes técnicos respectivos.- Artículo segundo.- La Empresa Eléctrica Miraflores S.A., realizará las gestiones del caso para que entren a formar parte de ella, otras corporaciones públicas, como también personas particulares, naturales o jurídicas; pues que se quiere dar a dicha Empresa el vigor económico necesario, a fin de cumplir las necesidades eléctricas de las provincias del Azuay y Cañar tanto en lo que se refiere al alumbrado de sus ciudades y más poblaciones, como en lo pertinente a las diversas perspectivas industriales de la región.- Artículo tercero.- La duración de la Compañía será de treinta años, contados desde el día en que quede legalmente constituida, por la inscripción de la respectiva escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca, pero, se prorrogará el plazo por tiempo igual,

sin necesidad de nueva escritura, si los Accionistas no resolvieren liquidar o disolver la Compañía, con un mes cuando menos de anticipación a la fecha en que debe terminar el plazo.- Artículo cuarto.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, Cantón del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer Oficinas en cualquier población de las provincias del Azuay y Cañar. Los empleados de estas oficinas y los que con ellos contrataren, quedarán asimismo sujetos expresamente a la jurisdicción de los jueces competentes de la provincia del Azuay.- Capítulo segundo.- Capital, Responsabilidad, Votación y Acciones.- Artículo quinto.- El capital de la Compañía es de cinco millones de sucres, suscrito íntegramente por los promotores, en esta forma: el sesenta por ciento, o sea tres millones de sucres, por la Ilustre Municipalidad de Cuenca; y el cuarenta por ciento restante, o sea dos millones de sucres, por la Corporación de Fomento. El número de acciones será de cinco mil y del valor de un mil sucres cada una.- Los títulos de las acciones irán numerados de cero, cero, cero uno, al cinco mil y serán autorizados con las firmas del Presidente del Directorio y del Gerente de la Compañía y llevarán una leyenda impresa que diga: "Auspiciada por la Corporación de Fomento" Cuando en virtud de aumento del capital social, se emitieren nuevos títulos de acciones, se determinará asimismo, su número de orden y se conservará la leyenda indicada en el inciso anterior.- Artículo sexto.- Todo accionista es responsable con el valor de sus acciones por las operaciones de la Compañía, y en proporción a aquellas, sufrirá las pérdidas y gozará de los beneficios o utilidades.- Artículo séptimo.- En la Junta General los accionistas tienen derecho a un voto por cada acción.- Artículo octavo.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de las mismas en un libro especial que, para el efecto, llevará la Compañía, y a fin de que esta inscripción sea legal es indispensable que, en los casos de cesión, ésta sea firmada por el cedente y por el cesionario, cuando se hubiere hecho voluntariamente, o por el Juez que corresponda y por el cesionario, cuando se trate de adjudicaciones en los casos de sucesión y de venta obligada. A nombre del cedente y del cesionario, pueden también firmar sus representantes legales o apoderados con poder especial para ello. La cesión debe constar en el respectivo título y, además, en una declaración en pliego separado para que se archive en la oficina de la Compañía y sirva de base a la inscripción antes expresada. Cuando se trata de adjudicación debe, además, remitirse copia del respectivo auto del Juez, para los efectos ya previstos.- Artículo noveno.- En los casos de pérdida o robo de títulos de acciones, dados a conocer

a la Compañía; por escrito, se otorgarán duplicados de los mismos y se dejará constancia de ello en el Libro de acciones, previa publicación del particular, por tres veces diferentes, en un diario de la ciudad de Cuenca, con ocho días de intervalo entre cada publicación. Todo gasto que se relacione con esta pérdida y cualquier perjuicio que sufriera la Compañía, serán de cuenta del accionista, a quien se le confiera duplicados de los títulos.- Artículo décimo.- Los accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por medio de apoderados. Los administradores no pueden ser apoderados. Si el poder se confiere a uno de los accionistas, bastará que conste por una carta. La Corporación de Fomento será representada en la Junta General por el Gerente General de dicha Institución, o por su apoderado, mediante poder otorgado legalmente.- Artículo once.- Para que surtan efecto respecto de terceros y de la Compañía, los contratos de prenda de las acciones, es indispensable que la cesión en garantía se haga conocer a la Gerencia, tanto por el accionista como por el acreedor prendario, y se tomará nota de dicha cesión en la Gerencia para los efectos de la representación de las acciones. El accionista, no obstante la cesión en garantía, representará sus acciones; salvo del caso de que expresamente cedere tal representación al acreedor, en la forma común. Los dividendos y demás participaciones que reporta la Compañía, serán pagados al accionista, a no ser que de modo expreso se hubiere cedido ese derecho al acreedor prendario, cesión que debe hacerse conocer a la Compañía. En este caso puede ella, por resolución de la Junta General, satisfacer el crédito a que accede la prenda y subrogarse en los derechos y privilegios del acreedor prendario.- Artículo doce.- Cuando algún tenedor de acciones desee venderlas, deberá ofrecerlas, en primer lugar y por intermedio de la Gerencia a los demás accionistas. Los accionistas tendrán derecho al plazo de un mes para el pago de las acciones que adquirieran del modo anteriormente expresado. Transcurrido este plazo y si las acciones no estuvieren íntegramente pagadas, el tenedor podrá venderlas libremente al público. En caso de que el precio que los accionistas ofrecieren por las acciones puestas en venta fuere menor al valor nominal de las mismas, el tenedor tendrá derecho a venderlas libremente al público.- Artículo trece.- La Corporación de fomento, en conformidad con el Art.25 de la Ley de Fomento de la Producción, con el Art.27 de sus Estatutos y con el 55 de su Reglamento General, podrá ceder sus acciones a los otros accionistas de la Compañía. El precio de cada acción será el de su valor nominal, más la parte proporcional al fondo de reserva. En ningún caso la Corporación podrá vender sus acciones en un

precio inferior al del valor nominal. Cuando la Corporación decida vender las acciones que ella posea, las ofrecerá en primer lugar a los accionistas de la Compañía, y sólo en el caso de que éstos no desearan adquirirlas, las ofrecerá al público. Artículo catorce.- Las acciones que emitiera la Compañía para aumentar el Capital Social, serán ofrecidas a la par a los accionistas, en proporción a sus acciones pagadas. Si alguno de ellos no suscribiere las nuevas acciones, serán ofrecidas a los accionistas que las solicitaren y, para el caso de que el aumento de capital no fuere cubierto por los accionistas, tales acciones serán ofrecidas al público, a la par, y si tuvieran premio, con el que se cotizare a la fecha del ofrecimiento.- Artículo quince.- Cuando algún accionista no pagare en las épocas convenidas sus cuotas o alguna fracción de ellas, la Compañía puede hacer vender los certificados por cuenta del accionista, por medio de un Corredor o en pública almoneda, sin perjuicio del derecho que tiene para obrar contra el responsable, por cuenta y riesgo del socio moroso. También podrá aplicar las cantidades que él mismo hubiere entregado, al número de acciones que alcanzare a cubrir ^{con} sus entregas, rectificándole el título o certificado que tuviere. La Compañía no entregará a los suscriptores los títulos definitivos de las acciones, hasta que no los tuvieran íntegramente pagados.- Artículo diez y seis.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones, la Sociedad entregará a los accionistas solamente un certificado del que consten el número de acciones suscritas y el valor y plazo de pago de las mismas.- Capítulo Tercero.- Administración.- Artículo diez y siete.- La Compañía tendrá los siguientes organismos administrativos: a) La Junta General de Accionistas; b) Directores; c) Gerencia.- Parágrafo primero.- De la Junta de Accionistas.- Artículo diez y ocho.- La Junta General de Accionistas, la integran todos los accionistas de la Compañía y representa la universalidad de éstos; es la suprema autoridad (sin perjuicio del control que corresponde a la Corporación de Fomento mientras sea accionista y, en consecuencia, las decisiones que ella tome en conformidad con estos Estatutos, obligan a todos los accionistas, inclusive a los ausentes y disidentes y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta General.- Artículo diez y nueve.- La Junta General de Accionistas, se reunirá ordinariamente en los meses de Febrero y Agosto de cada año, y extraordinariamente, cuando fuere convocada. Las convocatorias serán hechas por el Presidente del Directorio, por el Gerente o a pedido de un número de accionistas que represente la tercera parte del capital social, pudiendo éstos hacer directamente la convocatoria en caso de que el Presidente del Directorio o el Gerente de la Compañía se hubieren negado a ello. Las convocatorias se harán con ocho días de anticipación, por lo me-

nós, a la fecha de la sesión de la Junta General de Accionistas, por medio de un aviso publicado en uno de los diarios de Cuenca, con señalamiento del lugar, día y hora de la reunión, expresándose, además, si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, y en todo caso, determinando los asuntos que deben ser objeto de la deliberación. Artículo veinte. El quorum necesario para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General, a fin de considerarlas legalmente constituidas, será el de un número de accionistas que representen más de la mitad del Capital Social. Si a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas con la representación indicada en el inciso anterior, se convocará nuevamente a sesión por la prensa de Cuenca, con ocho días de anticipación, y se celebrará la Junta (debiendo advertirse así en la convocatoria), con cualquier número de concurrentes, sea cual fuere el número de acciones representadas por las personas asistentes. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.- Artículo veinte y uno.- La Junta General de Accionistas, será presidida en las sesiones por el Presidente del Directorio, y, a falta de éste, por cualquier accionista que designe la mayoría de votos de los concurrentes. Cuando el Presidente del Directorio no fuere accionista de la Compañía, tendrá voz meramente informativa en la Junta General, salvo el caso de empate, en que tendrá voto dirimente.- Como Secretario de las Sesiones de la Junta General, actuará el Gerente de la Compañía, y a falta de éste, se designará un Secretario ad-hoc.- Artículo veinte y dos.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir a dos de los cinco Directores de la Compañía y a los respectivos suplentes que pueden o no ser accionistas, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir a uno de los dos Comisarios de la Compañía y a su respectivo suplente, que pueden o no ser accionistas, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones; c) Interpretar los Estatutos sociales; d) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados que ella nombre y reemplazarlos por causa justa; e) Conceder y dar la resolución correspondiente al balance semestral, previo informe de los Comisarios actuantes y del Gerente de la Empresa, y aprobar el reparto de utilidades; f) Conocer el informe semestral del Gerente, determinar la cantidad que debe deducirse de las utilidades para la amortización de maquinaria, muebles, enseres, etcétera, y señalar la cuota para fondo de reserva legal; g) Resolver acerca de la compraventa o hipoteca de bienes raíces, cuyo valor exceda de trescientos mil sucres, la respectiva escritura pública, se insertará copia de la parte pertinente del acta de la Junta en que se autorice el contrato; h) Resolver acerca de todo lo rela

cionado con la administración de la Compañía y sobre los asuntos que los accionistas, el Directorio o el Gerente, sometan a su consideración; i) Ampliar o restringir el plazo de la Compañía; j) Acordar el aumento del capital social o su disminución, por el voto de una mayoría que represente la mitad más uno del total de las acciones de la Compañía; k) Reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión, previa convocatoria hecha expresamente para el objeto. Ninguna reforma podrá hacerse a los Estatutos sin la aprobación del representante de la Corporación de Fomento, mientras esa Institución sea accionista de Compañía y concurra a la Junta General con cualquier número de acciones, salvo lo previsto en el artículo 39; l) Aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía; ll) Acordar la liquidación de la Compañía; n) Resolver los demás asuntos que no corresponden a otros organismos y que por las Leyes y Estatutos le competen.- Parágrafo segundo.- Del Directorio.- Artículo veinte y tres.- El Directorio de la Compañía se integrará por cinco Directores que pueden o no ser accionistas, en esta forma: por el Alcalde de la Ciudad o el que haga sus veces; por dos Directores nombrados en Junta General; y por dos Directores designados por la Corporación de Fomento. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada Director tendrá un Suplente elegido en la misma forma que el Principal. Mientras la Empresa no tenga rendimiento, los Directores no percibirán sueldo ni remuneración alguna. El Directorio llamará al Vocal suplente respectivo, cuando se justificare la falta del principal.- Artículo veinte y cuatro.- El Directorio sesionará válidamente con la concurrencia de tres de sus miembros y sus resoluciones requerirán, como mínimo, el voto de tres Directores. En caso de empate, el asunto se resolverá en la sesión a la que concurra la totalidad de los Directores, o de sus suplentes, según el caso. Presidirá las sesiones el Presidente del Directorio, y a falta de éste, otro de los Directores elegidos en la sesión. Como Secretario actuará el Gerente y, a falta de éste, se nombrará un Secretario ad-hoc.- Artículo veinte y cinco.- El Directorio tiene las obligaciones y facultades siguientes: a) Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando lo convocase el Presidente por su propia iniciativa o a pedido de dos Directores o del Gerente; b) Formular en el mes de Enero de cada año, la proforma de Presupuesto de gastos de la Compañía, de acuerdo con el anteproyecto presentado por el Gerente, y someterle a la aprobación de la Junta General de Accionistas; c) Autorizar los gastos de la Compañía que excedieren de cincuenta mil Suces, autorización que, en cada caso, le será comunicada por

escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces; d) Resolver acerca de los contratos de compraventa o hipoteca de bienes raíces, siempre que su valor no excediere de trescientos mil sucres. En la respectiva escritura pública, se insertará copia de la parte pertinente del acta de la sesión del Directorio en la que se autorizó la celebración del contrato; e) Autorizar la celebración de toda clase de contratos cuyo valor excediere de cincuenta mil sucres; g) Autorizar al Gerente para que, a nombre de la Compañía, pueda transigir, deferir al juramento decisorio y comprometer el pleito en árbitros. La autorización le será comunicada por escrito al Gerente, por el Presidente del Directorio y se agregará al juicio para que la Compañía se obligue a cumplir lo acordado por el Gerente; h) Autorizar el otorgamiento de poderes a nombre de la Compañía, señalando las atribuciones y deberes de los mandatarios; i) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la Compañía. En el respectivo contrato, se insertará copia de la parte pertinente del acta de la sesión del Directorio en que se concedió dicha autorización; j) Aprobar los gastos de la Compañía que, por exceder de cincuenta mil sucres, no hubiere hecho el Gerente; k) Informar mensualmente a la Ilustre Municipalidad y a la Corporación de Fomento acerca de las labores realizadas por la Empresa; y, l) Cumplir con las demás atribuciones y deberes que le señalan los Estatutos. Artículo veinte y seis.- Para la celebración de los actos y contratos que emanen de las obligaciones puntualizadas en los literales g), i), j), k), l) y ll) del Art. 22 de estos Estatutos y de los literales d), e), f), h) e i) del artículo precedente, deberán concurrir conjuntamente a nombre de la Compañía, el Presidente del Directorio y el Gerente, quienes suscribirán por "Empresa Eléctrica Miraflores S.A.", debiendo inscribir bajo sus respectivas firmas las palabras "Presidente" y "Gerente".- Artículo veinte y siete.- El Directorio elegirá, de entre sus miembros, un Presidente cuyas atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas. Cuando el Presidente no fuere accionista de la Compañía, no podrá votar, pero tendrá voz informativa, salvo el caso de empate, en que tendrá voto dirimente; b) Presidir las sesiones del Directorio; c) Suscribir en unión del Gerente los títulos de acciones de la Compañía; d) Suscribir en unión del Gerente, en la forma indicada en el artículo anterior, los actos y contratos de la Compañía que emanen de las obligaciones puntualizadas en los literales g), i), j), k), l) y ll) del Art.

22 de estos Estatutos y en los literales d), e), f), h), e i) del Art. 25; e) Hacer cumplir todas las resoluciones de los accionistas y del Directorio; f) Vigilar la preparación de los balances anuales, y exigir de los Comisarios el cumplimiento de los deberes que les impone la Ley; g) Reemplazar al Gerente en caso de falta, impedimento o renuncia; h) Decidir el establecimiento o supresión de oficinas de la Compañía en otros lugares de las provincias del Azuay y Cañar, y nombrar a los empleados correspondientes, señalándoles sus atribuciones y deberes; i) Cumplir con las demás facultades y obligaciones que le señalan estos Estatutos. En caso de falta, ausencia o renuncia del Presidente Titular o porque se encuentre reemplazando al Gerente, los Directores actuantes llamarán al respectivo suplente y designarán al Directorio que debe sustituir temporalmente al Presidente, quien intervendrá en sus actuaciones con la Denominación de "Director Encargado de la Presidencia".

Parágrafo tercero.- Del Gerente.- Artículo veinte y ocho.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la Corporación de Fomento y puede o no ser accionista, salvo lo especificado en el Art. 39.- Artículo veinte y nueve.- El Gerente es el representante legal de la Compañía. Sin embargo sólo podrá, a nombre de ella, aceptar y contraer obligaciones, suscribir ~~actos~~ contratos y efectuar gastos para la Sociedad, cuando su valor no excediere de cincuenta mil sucres.- En los demás casos, y especialmente, en aquellos de las obligaciones puntualizadas en los literales g), i), j), k), l) y ll) del Art. 22 y en los literales d), e), f), h) e i) del Art. 25 de estos Estatutos, deberá concurrir con el Presidente del Directorio y proceder con acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26.- Artículo treinta.- Las demás facultades y obligaciones del Gerente son: a) Representar judicialmente a la Compañía y concurrir a nombre de ella a juicio, sea como actor o sea como demandado; más para transigir, deferir al juramento decisorio y comprometer el pleito en árbitros, deberá obtener autorización escrita del Directorio y proceder con arreglo a lo dispuesto en el literal g) del Art. 25; b) Administrar y gestionar los negocios de la Compañía y efectuar pagos que no exceden de cincuenta mil sucres; c) Manejar bajo su estricta responsabilidad los fondos de la Compañía y, a nombre de ella, suscribir los cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias que tuviere la Compañía; d) Recabar del Directorio la respectiva autorización para efectuar gastos de la Compañía que excedieren de cincuenta mil sucres, para aceptar o contraer obligaciones que pasaren del mismo valor y para comprar y vender bienes muebles de la Compañía por la misma cantidad; e) Nombrar libremente a los empleados de la Compañía y concederles licencia, y removerlos sólo en conformidad con

las Leyes. Los nombramientos los hará de acuerdo con el presupuesto que expidiere la Junta General de Accionistas; f) Determinar y fijar las cauciones que crea necesario exigir a los empleados de la Compañía y celebrar los respectivos contratos con sujeción a las disposiciones de ~~los~~ ^{estos} Estatutos; g) Formular en el mes de Enero de cada año el anteproyecto de gastos de la Compañía para presentarlo al Directorio; h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las Leyes respectivas, de estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas del Directorio; i) Cumplir y hacer todo trabajo de la Compañía con sujeción a las disposiciones legales; j) Ejercer las funciones de Jefe Superior de los Empleados y Obreros de la Compañía; k) Actuar como Secretario de la Junta General de Accionistas y del Directorio; l) Presentar a la Junta General de Accionistas en las sesiones de los meses de Febrero y Agosto de cada año, un informe respecto a la marcha de la Compañía y someter a consideración de dicho Organismo, el balance semestral; y ll) Cumplir con los demás deberes y atribuciones que señalan las Leyes respectivas y estos Estatutos.- Artículo treinta y uno.- Cuando el Gerente, de acuerdo con estos Estatutos, tenga facultad para actuar sólo a nombre de la Compañía, suscribirá por "Empresa Eléctrica Miraflores S.A.", e inscribirá bajo su firma la palabra "Gerente".- Artículo treinta y dos.- En caso de falta, impedimento o renuncia del Gerente, le reemplazará transitoriamente el Presidente del Directorio, quien actuará como "Presidente Encargado de la Gerencia", con todas las facultades y obligaciones que estos Estatutos señalan al Gerente titular.- Capítulo cuarto.- De los Comisarios.- Artículo treinta y tres.- La Compañía tendrá dos Comisarios, accionistas o no, para ejercer las funciones que el Código de Comercio les señala, e quienes durarán un año en su ejercicio. Uno de ellos será elegido por la Corporación de Fomento y el otro por la Junta General de Accionistas. Cada Comisario tendrá un suplente elegido en la misma forma que el Principal. Todo esto salvo lo establecido en el Art. 39.- Capítulo quinto.- De la representación de la Compañía.- Artículo treinta y cuatro.- La administración de los negocios de la Compañía y la representación judicial, se ejercen por medio del Gerente. En ciertos casos previstos en los Estatutos, la representación legal se ejerce por medio del Gerente o del Presidente y del Gerente Conjuntamente.- Capítulo sexto.- Disposiciones Generales.- Artículo treinta y cinco.- Mientras la Corporación de Fomento participe en la Compañía con cualquier número de acciones, le corres-

ponde el control financiero y operativo de la Empresa, control que lo ejercerá por medio de su Gerente General.- Artículo treinta y seis.- Cada vez que la Empresa lo recabare, el Instituto de Fomento de la Producción, por medio de su Departamento Técnico, prestará su concurso para la planificación de las obras de la Empresa.- Artículo treinta y siete.- En caso de liquidación de la Compañía, se efectuará por la persona que designa la Junta General de Accionistas. Mientras no se haga dicha designación, la liquidación estará a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia, hasta el momento en que la Compañía entrare en liquidación.- Artículo treinta y ocho.- Salvo el caso de destitución, ningún funcionario o empleado de la Compañía, podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo treinta y nueve.- Cuando la Corporación de Fomento conserve sólo el veinte y cinco por ciento de sus acciones suscritas, la Empresa se desenvolverá libremente de acuerdo con las Leyes generales del Derecho Civil y Mercantil, siempre y cuando los demás accionistas se obliguen a adquirir dicho veinte y cinco por ciento dentro del plazo de un año a contar desde la notificación que les hiciere la Corporación de Fomento. Esta notificación no podrá hacerse antes de transcurridos cinco años de la celebración de esta escritura.- Artículo cuarenta.- El Interventor de la Corporación de Fomento y el Auditor General del Instituto de Fomento, en cumplimiento de sus obligaciones legales, podrán, cuantas veces lo estimaren conveniente, revisar la contabilidad y sus comprobantes, las actas del Directorio, los contratos, la correspondencia y todos los documentos de la Empresa, mientras la Corporación sea accionista de la misma.- Artículo cuarenta y uno.- La reforma de estos Estatutos, podrá hacerse en cualquier tiempo mediante una sola discusión en la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para el objeto. Sin embargo, mientras la Corporación de Fomento sea accionista de la Compañía, en la proporción señalada en el Art. 39, no podrán reformarse los Estatutos sino con el voto del representante de la Corporación, cualquiera que sea el número de acciones que representare.- Cláusula segunda.- Son Promotores de la Compañía, la Ilustre Municipalidad de Cuenca, representada por el Alcalde de la Ciudad; y la Corporación de Fomento, representada por su Gerente General.- Los documentos que acreditan la intervención de los mentados representantes, se agregarán al fin de este contrato.- Cláusula tercera.- Artículo primero.- Cuando la Municipalidad de Cuenca, así lo resolviere, la actual Empresa Eléctrica Municipal, podrá fusionarse con la Empresa Eléctrica Miraflores S.A., en e

cuanto ésta comience a producir energía eléctrica con sus propias maquinarias. De otro modo, la actual Planta Municipal se destinará exclusivamente al servicio de calles, plazas y dependencias municipales.- Artículo segundo.- El valor de la actual Empresa Eléctrica Municipal será tomado en cuenta dentro del capital de la Empresa Eléctrica Miraflores S. A., como aporte en acciones o como transferencia de valores, según se llegare a establecer por la Junta General de accionistas, previo avalúo de peritos en la materia, designados por la Empresa y por el I. Concejo de Cuenca.- Artículo tercero.- En caso de producirse la fusión, la Municipalidad y la Empresa Eléctrica Miraflores S.A., pactarán la forma en que la Empresa hará el servicio de alumbrado en calles y plazas, y de luz y fuerza en las dependencias municipales.- Artículo cuarto.- La Empresa Eléctrica Miraflores S.A., exigirá de la Ilustre Municipalidad de Cuenca, la revisión de las Ordenanzas por las cuales se fijan las tarifas para el servicio de luz y fuerza, a fin de relacionarlas con los costos de producción de energía eléctrica.- Cláusula cuarta.- Para la constitución del Fondo de Reserva, se destinará como mínimo, lo que señala la Ley al respecto. Además, obligatoriamente la Junta General de Accionistas destinará cada semestre, cuotas porcentuales de las utilidades para fondo de amortización de las instalaciones, de acuerdo con el dictamen técnico.- Cláusula quinta.- El capital social de la Compañía, es de cinco millones de sucres, divididos en cinco mil acciones nominativas de un mil sucres cada una; dicho capital se encuentra totalmente suscrito, sin que se haya estipulado ventajas en provecho particular de alguno de los socios. De los accionistas, la Corporación de Fomento ha entregado en Caja la suma de dos millones de sucres; y, la I. Municipalidad de Cuenca, hará la entrega de los tres millones de sucres suscritos por ella, a medida de las necesidades de la Empresa y en el término de dos años, a contar de la fecha de la celebración de esta escritura.- Cláusula sexta.- Los promotores declaran que, para el efecto y cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 295 del Código de Comercio, los comprobantes de suscripción de las acciones y de las entregas en Caja, son los siguientes: lista de suscriptores: Corporación de Fomento, dos mil acciones de un mil sucres cada una, por las que ha entregado en Caja, la suma de dos millones de sucres; Municipalidad de Cuenca, tres mil acciones de un mil sucres cada una, sin haber depositado cantidad alguna en Caja.- Estado de las entregas en Caja. La Caja en esta fecha. Debe.- Corporación de Fomento. Su entrega en efectivo por cuenta de dos mil acciones nominativas de un mil

suces cada una, dos millones de sucres.- Cláusula Final.- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo". Hasta aquí la minuta que se agrega al fin de este Registro. Los comparecientes reconocen como suya la minuta inserta, se ratifican en todas sus partes y la dejan elevada a la presente escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan advertidos los otorgantes de la obligación que tienen de hacer aprobar judicialmente la constitución de la Sociedad; publicar por la prensa íntegramente el contenido de esta escritura; hacerla inscribir y obtener la Matrícula correspondiente, para lo cual queda facultado expresamente el señor Alcalde de la Ciudad, don Enrique Arízaga Toral, a fin de obtener la legalización de esta escritura, observando todos los trámites de Ley. Los documentos habilitantes de que antes se hizo mención, copiados por su orden, son del tenor siguientes: "Copia del nombramiento y posesión del señor Alcalde de la ciudad, Enrique Arízaga Toral. Señor don Enrique Arízaga Toral. Ciudad. Me es muy grato llevar a su conocimiento, que habiendo el Tribunal Electoral Provincial del Azuay efectuado los escrutinios definitivos del Cantón Cuenca, para Alcalde de la ciudad, en su sesión del diez del presente, ha resultado usted electo por mayoría de votos para desempeñar dicha función. Particular que hago conocer a usted a fin de que se sirva tomar posesión del cargo mencionado, el día primero de Diciembre próximo ante la Presidencia del Tribunal Electoral del Azuay. Dios, Patria y Libertad, (f) Jorge Cisneros Naranjo. "En Cuenca, a primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se presentó el señor Enrique Arízaga Toral, con el objeto de tomar posesión en el cargo de Alcalde Municipal ante el Presidente del Tribunal Electoral Provincial del Azuay y el infrascrito Secretario; al firmar esta acta el señor Arízaga Toral, prometió desempeñar fiel y lealmente el cargo que la ciudadanía del Cantón Cuenca le ha confiado en libre elección popular, el día seis de Noviembre del presente año. (f) Enrique Arízaga Toral. (f) Jorge Cisneros Naranjo, Presidente del Tribunal. (f) Gerardo Salazar Malo, Secretario. Certifico que las presentes copias son auténticas a las originales que reposan en los archivos a mi cargo. Cuenca, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta. G. Salazar M. (Gerardo Salazar Malo, Secretario del Tribunal Electoral del Azuay."-"Sesión extraordinaria del día martes veinte y seis del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las ocho de la noche. (Sigue el sumario".-1- Convocados y presididos por el Señor Alcalde de la ciudad, concurren los Concejales doctores Honorato Loyola García, Leopoldo Severo Espinosa Valdivie

so, Rodrigo Cordero Crespo y señores Antonio Avila Maldonado, César Serrano Miranda, Luis Antonio Delgado Tapia, Ramón Morales Valdivieso, César Dávila y Cornelio Malo Crespo. Actúa el Secretario Titular del Concejo. (Siguen otros asuntos).- 5.- El Concejo procede a elegir a los funcionarios que deben reemplazar a aquellos cuyas renunciaciones han sido aceptadas, habiéndose designado para escrutadores al Señor Antonio Avila, por la Alcaldía, y al señor doctor Rodrigo Cordero, por la Corporación. Para Procurador Síndico Municipal, obtiene siete votos el doctor Benjamín Ramírez, dos el doctor Flavio Aguirre; y un voto en blanco. (Siguen otros nombramientos). A todos los señores que han obtenido la totalidad o mayoría de votos, se los declara legalmente electos en sus respectivos cargos, ordenándose pasar los nombramientos antes de la aprobación de esta acta. (Siguen otras cosas). Termina la sesión. Certifico. El Alcalde Municipal, (f) L. Moreno Mora.- El Secretario Municipal, (f) G. Martínez Espinosa"-En el Despacho de la Alcaldía de la ciudad de Cuenca, a veinte y ocho días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Ante el señor doctor Luis Moreno Mora, Alcalde Municipal, y el señor Gerardo Martínez Espinosa, Secretario del Concejo, comparece el señor doctor Benjamín Ramírez Arteaga, con el objeto de posesionarse en el cargo de Procurador Síndico Municipal, para el que ha sido designado por el Ilustre Concejo Cantonal, en sesión de veinte y seis de los corrientes, para lo cual presenta las cédulas prescritas por la Ley, siendo las siguientes: la de Identidad N° 132790 y la del Trabajo N° 18, y además presenta el certificado N° 841. I dirigido por el Encargado de la Intervención de la Segunda Zona de la Contraloría al señor Alcalde Municipal, en el que avisa que el compareciente ha consignado en su despacho el nombramiento con los timbres de Ley. En consecuencia, el señor doctor Ramírez Arteaga, se posesiona en el cargo aludido. Leída esta acta al compareciente, firma con el señor Alcalde y Secretario Municipal que certifica. (f) L. Moreno Mora. (f) B. Ramírez A.- (f) G. Martínez E.- Son copias de sus respectivos originales que reposan en el archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, a los que me remito en caso necesario. Cuenca, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Certifico. El Oficial Mayor de la Secretaría Municipal Encargado de este despacho. M. E. Córdova C. Manuel Enrique Córdova Cordero. (Hay un sello)."-Alcaldía de la ciudad de Cuenca. Número 796.- Cuenca, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta. Señor Notario Público del Cantón, doctor Abelardo Tamariz Crespo. Ciudad. El Concejo Municipal de Cuenca, en se-

sión celebrada el día catorce del mes que decurre, acordó facultar al señor Procurador Síndico doctor Benjamín Ramírez Arteaga y al señor Alcalde de la Ciudad, don Enrique Arizaga Toral, para la celebración de la escritura pública en la que intervienen esta I. Corporación Municipal y la Corporación Ecuatoriana de Fomento, para constituir la Empresa Eléctrica Miraflores S.A. Particular que me es grato poner en su conocimiento de usted a fin de que proceda a celebrar la mentada escritura. Dios, Patria y Libertad, G. Cevallos. (Gabriel Cevallos García, Secretario del Concejo Municipal. "Número cinco. Marzo cinco de mil novecientos cuarenta y nueve. Señor don Gustavo Diez Delgado. Presente. Muy señor nuestro: La Junta Directiva del Instituto de Fomento de la Producción, en sesión de cuatro de los corrientes, acordó designar a usted Gerente General de la Corporación de Fomento, con la asignación mensual constante en el respectivo presupuesto y por el período legal contemplado en la Ley y sus Estatutos. Sirvase usted asumir sus funciones lo antes posible. De usted, atentamente. Instituto de Fomento de la Producción. Ing. M.A. Navarro. Presidente". - Así consta de los documentos habilitantes que se agregan al fin de este Registro, a excepción del nombramiento del señor Diez Delgado, que se le devuelve. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el Notario, íntegramente, en presencia de los testigos señores Julio Vinueza, Luis Moreno Mora y Manuel Corral, mayores de edad, vecinos del lugar, idóneos y conocidos por mí, los contratantes lo aprueban, ratifican en su contenido y firman con los testigos y conmigo el Notario, en unidad de acto: doy fé. - E. Arizaga Toral. - B. Ramírez A. - G. Diez D. - Testigo, Julio C. Vinueza. - Testigo, L. Moreno Mora. - Testigo, Manuel Corral B. - Abelardo Tamàriz Crespo, Notario Público".

Presente fui a su otorgamiento. En su fe doy, sello, signo y firmo esta Primera copia, en Cuenca, a veinte y tres de Febrero de mil novecientos cincuenta. - Enmendado-Cuenca-convocare-anales-Vale. - Testado-un-t-No vale. - Más enmendado-Arteaga-Vale. - Más testado-en-Ne vale.

f)

Notario Público

La Sociedad que antecede queda inscrita bajo el N° 17 del Registro Mercantil.

Cuenca, Septiembre 11/1950

El Registrador,

Es copia. - Cuenca, a 2 de enero de 1951

EMPRESA
ELECTRICA CUENCA, C. A.

A. Salazar
ARTURO SALAZAR ORREGO
CORRETO